

Intervención del diputado Masedonio Mendoza Basurto, para razonar su voto en contra del dictamen.

La presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, para razonar su voto en contra del dictamen, tiene un tiempo de cinco minutos, diputado.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes, compañeros diputados, compañeras diputadas.

Vengo a esta Tribuna, a razonar mi voto en contra de este dictamen a razón de las siguientes consideraciones:

Primero. Existen diversas tradiciones

que hacen figurar justamente la razón de ser de los pueblos originarios no tan sólo de nuestro país, sino precisamente a los que residen en el estado de Guerrero y me refiero a mis hermanas y hermanos indígenas, así pues, la lucha por la memoria de nuestros ancestros, ha sido hasta hoy la lucha por nuestros derechos.

Y en ello, estriba el reconocer legalmente a sus sistemas normativos, justamente esta ha sido la forma en que hemos subsistido de todas las vejaciones que hemos padecido de forma legal, precisando que legislativamente se reforman leyes como a esta que pareciera que hace más fácil nuestra inclusión, pero a su vez facilita el hecho de corromper a las autoridades que podrían brindarnos la legitimación

política que necesitamos para participar en los ejercicios electorales.

En otras palabras, no es, ni será lo mismo la representación y validación del comisariado ejidal, comisario o del presidente municipal a la misma, pero por el gremio que a estos lo representan. Es importante mencionar la ambigüedad interpretativa que existe en la redacción del dictamen al no precisar que para la postulación de candidaturas y para el registro de las fórmulas para diputaciones el hecho de que sean indígenas y no como la redacción lo establece de origen indígena.

De esta manera y con mucho respeto, cualquier criollo y mestizo puede representar a las y los hermanos indígenas, eso compañeras y compañeros diputados, es una invasión legal a la legítima auto adscripción que realizamos las personas que tenemos una ascendencia como tal.

Segundo. En el siguiente tema que

dicha reforma plantea, señala: que en los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40 por ciento, los partidos políticos deberán postular en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50 por ciento de candidaturas de origen indígena o afroamericana.

En la planilla de presidencia y sindicaturas, así como en la lista de regidurías para integrar los ayuntamientos debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación, esto significa que en este mismo informe que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realizó se fijan en al menos seis los distritos indígenas y en uno el afroamericano, donde los partidos deben obligatoriamente inscribir a representantes de esos pueblos y no en el 50 por ciento como lo propone esta reforma a la ley.

Recordemos entonces que los derechos son progresivos y que las

acciones afirmativas son medidas compensatoriamente para las personas en situaciones de desventaja a fin de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto en el ejercicio de sus derechos, por lo tanto siempre deberán ser de mayor eficacia y progresividad, es decir, se constriñe la norma conforme a la realidad actual.

Y tercero. Finalmente los pueblos indígenas han llevado acabo de manera histórica la toma de sus decisiones y resoluciones sobre los ejercicios democráticos que los atañen bajo una figura que tienen nombre y apellidos y este es precisamente la constitucionalmente reconocida figura de la asamblea comunitaria, por lo que al respecto me permito citar el concepto que la da a la misma el artículo 27, fracción VII, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice así:

La Asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal con la organización y

funciones que la ley señale, el comisariado ejidal o de bienes comunales electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

Y es que en ese sentido, cabe motivar este razonamiento, todas vez que la Comisión se pronunció en su dictamen de la siguiente manera: de la página 10, cuarto párrafo señalando lo siguiente: que del mismo modo esta Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora en la revisión y análisis de las fases, etapas y principios atendidos durante el proceso de consulta llevado a cabo por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento de la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 136/2020, a nuestro juicio se acredita que se cumplieron con los principios, estándares establecidos en la misma.

Que una vez que la Junta de Coordinación de esta Sexagésima Tercera Legislatura, desahogó el procedimiento de consulta que hace referencia la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión de Justicia Dictaminadora del presente asunto, verificó de las actas y documentos inherentes del proceso de consulta las propuestas presentadas por los pueblos y comunidades indígenas, siendo entre otras las más recurrentes las siguientes:

En tal virtud cabe hacer un frontal extrañamiento dado que en la página 13, párrafo seis, la Comisión Dictaminadora, pondera una propuesta emanada de la consulta, pero en la propuesta de reformas sencillamente no tomó en cuenta, será que en esta consulta no existieron actas suficientes de asambleas comunitarias para motivar su inclusión, veamos cómo dice: se propone que la constancia que se

emita por las autoridades comunitarias tengan la validación o aprobación de la Asamblea para evitar que pueda darse una constancia a quienes no cumplan con los requisitos internos de la comunidad, haber prestado servicio comunitario, ocupado cargos civiles, agrarios o tradicionales, trabajo colectivo en beneficio de la comunidad o participar en diversos comités y comisiones que existen en las comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo anterior y que quede claro, que no es un asunto de protagonismo, ni de falsa pose como legislador, es sencillamente que nuestra función como legisladoras y legisladores esta constreñida hacer de las leyes lo que justamente deben ser, la democrática razón de los pueblos para elegir a sus representantes y no el capricho de unos cuantos que con el paso del tiempo son esa pequeña oligarquía que tanto daño le hizo a este País y este Estado.

Y por cuanto a nosotros se trata pareciera que el IEPEC, la Comisión Dictaminadora y nosotros como Congreso, simplemente simulamos una consulta, por lo que no extrañe que podríamos estar a la víspera de otra nueva controversia constitucional. Al tiempo.

Muchas gracias, ese es mi razonamiento en contra del dictamen.

Gracias, diputada presidenta.